

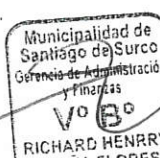
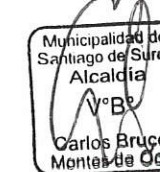
CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, con RUC N° 20131367423, con domicilio legal en Jr. Bolognesi 275, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA**, identificado con DNI N° 10554756, según Resolución N° 01475-2022-JNE-LIO3/JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, debidamente representada por su Comandante General, Teniente General de la Policía Nacional del Perú, señor **RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO**, identificado con DNI N° 43310031, designado mediante Resolución Suprema N° 133-2022-IN, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Tercer Piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que **LA PNP**, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana. **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú.
- 1.2 Mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se establece que el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, precisándose que dicha entrega no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por aporte del personal de **LA PNP**, en cumplimiento de la función policial; en ese sentido, el artículo 11 de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, "e) para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en



lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación el Estado”.

- 1.4 **LA PNP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, participa en el desarrollo económico y social del país.

- 1.5 **LA MUNICIPALIDAD** de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la participación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley.

- 1.6 Con Oficio N° 10-2023-GM-MSS de fecha 17 de enero de 2023, **LA MUNICIPALIDAD** propuso a **LA PNP**, la suscripción de un convenio para la ejecución del servicio policial extraordinario en su jurisdicción, en beneficio de la misma y de la población que habite en dicha jurisdicción, a fin de evitar acciones que puedan alterar el orden interno y la seguridad ciudadana.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

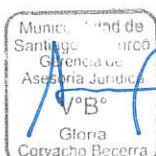
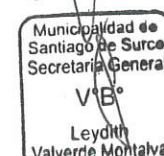
El objetivo del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación que asumirán **LAS PARTES**, destinados a la prestación de servicios policiales extraordinarios en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado, en el marco de sus respectivas competencias y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 3.1.1 Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/ 13,23 (Trece y 23/100 Soles) establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF y el monto de S/ 6,53 (Seis y 53/100 Soles) previsto en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, correspondientes a la prestación de servicios policiales extraordinarios, así como a los gastos en que incurra **LA PNP** por la prestación de los mismos, respectivamente, por hora efectiva de prestación del servicio, de conformidad a la forma y oportunidad previstas en el Anexo 02 del presente Convenio; debiéndose ajustar estos montos en caso sean modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del presente Convenio.

- 3.1.2 Brindar el apoyo logístico a **LA PNP** que se detalla en el Anexo 03 del presente Convenio, destinado a que se incremente y mejore el servicio policial y que se pueda ejecutar de



manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**. El apoyo logístico incluye, además del personal policial que presta servicios policiales extraordinarios, a los efectivos policiales en servicio que: i) supervisan la prestación de los servicios policiales extraordinarios y ii) realizan acciones conjuntas, por razones de orden interno, orden público o seguridad ciudadana, con el personal policial que presta servicios policiales o extraordinarios.

3.1.3 Cooperar en lo que requiera **LA PNP** para el cumplimiento del servicio policial y la prestación del servicio policial extraordinario, siempre que tenga por finalidad la preservación o restauración del orden interno o el orden público, así como el mantenimiento de la seguridad en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.1.4 Comunicar a **LA PNP**, de forma inmediata, las quejas contra el personal policial que le hayan sido presentadas, ya sea a través del coordinador designado u otros medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique una limitación a que se interponga denuncia ante la autoridad competente.

3.1.5 **LA MUNICIPALIDAD** reconoce que no tiene poder de dirección alguna sobre el personal de **LA PNP**, sea el que esté de servicio o el que presta el servicio policial extraordinario en su jurisdicción, en virtud del presente Convenio comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia.

3.2 **LA PNP** se compromete a:

3.2.1 Coordinar la prestación de manera voluntaria, de los servicios policiales extraordinarios por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco.

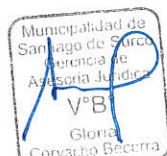
3.2.2 Asignar un número de efectivos policiales para el servicio policial extraordinario, en el marco del presente Convenio, conforme se detalla en el Anexo 04, debiendo informar regularmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre el particular.

3.2.3 Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos y su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas y las consecuencias de su incumplimiento.

3.2.4 Mantener en buen estado de operatividad los bienes que le sean entregados por **LA MUNICIPALIDAD** como parte del apoyo logístico a que se refiere el numeral 3.1.2 del presente Convenio, sin más daño o desgaste que el que sea consecuencia del uso razonable y diligente de estos bienes, tomando en cuenta la función que se cumple.

3.2.5 Incluir en las acciones que se realicen en cumplimiento del servicio policial, el patrullaje necesario para la preservación o restauración del orden público y la seguridad en beneficio de la población de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2.6 Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, por parte de **LA MUNICIPALIDAD** o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial aquellos vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial, y tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes, en caso corresponda y conforme a la normativa aplicable.



3.3. **LAS PARTES**, se comprometen a:

3.3.1 Actuar con respecto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables.

3.3.2 Teniendo en consideración que **LA PNP** es un órgano al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República, destacan que nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido que **LA PNP**, o cualquiera de sus miembros, son agentes, socios, empleados o representantes de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL

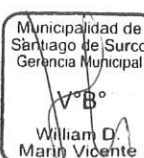
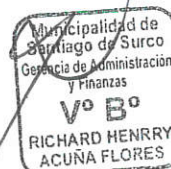
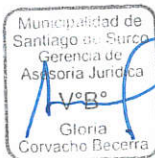
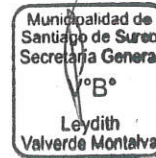
El servicio policial extraordinario, que presta el personal de la Policía Nacional del Perú tendrá las siguientes características:

4.1 El servicio policial es un servicio público, a cargo del Estado, que se presta a través de la Policía Nacional del Perú, cuya finalidad es garantizar, mantener y reestablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar los delitos faltas, combatiendo la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras; velar por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia a nivel nacional.

4.2 El servicio policial coadyuva a la convivencia pacífica, el respeto mutuo entre las personas y de estas hacia el Estado, así como a la Ley y el orden, por consiguiente, los servicios policiales tienen un carácter social, preventivo, educativo, solidario y de apoyo a la justicia.

4.3 Los efectivos policiales que prestan el servicio policial deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por: (i) el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 952-2018-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable nacional o internacional, en especial aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

4.4 En caso de conflicto entre **LA MUNICIPALIDAD** y la colectividad, **LA PNP** y su personal, mantendrán una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público, bajo responsabilidad del personal a su cargo.



- 4.5 En todo lo relacionado a la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial material del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas internas, Manuales y Planes Operativos con que cuenta **LA PNP**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

El servicio policial extraordinario a ser prestado en la circunscripción de **LA MUNICIPALIDAD** tendrá, adicionalmente a aquello señalado en la cláusula anterior, las siguientes características:

- 5.1 Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida **LA PNP**.
- 5.2 El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento y arma de fuego.
- 5.3 La prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.
- 5.4 Por consiguiente, de presentarse un caso en el cual **LA PNP** y su personal se vean en la necesidad de intervenir en el ejercicio de la función policial, lo harán tomando las previsiones que eviten comprometer innecesariamente el servicio materia del Convenio, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por las normas que los rigen y conforme a las cuales estos deben considerarse permanentemente en servicio.

CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN

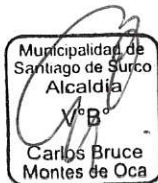
LAS PARTES reconocen que el contenido de este documento, sus Anexos, sus adendas o modificaciones, sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo expresado, **LA PNP** se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información privada de **LA MUNICIPALIDAD** a la que tenga acceso, antes o después de la firma del presente Convenio, cualquiera sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada (en adelante, la "Información Confidencial").

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de Información Confidencial mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, conforme a ley. En cuyo caso, se deberá comunicar al día hábil siguiente como máximo, a la otra parte sobre el requerimiento, antes de entregar la información solicitada a la autoridad correspondiente.

Con obligaciones adicionales de **LA PNP**:

- 6.1 Deberá notificar inmediatamente a la otra parte si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial y del material que la contenga.
- 6.2 Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la Información Confidencial y del material que la contenga.



De ser el caso que **LAS PARTES** decidan dar por terminado el Convenio deberán proceder con la devolución (en caso de soporte físico) o eliminación (en caso de soporte virtual) de toda la Información Confidencial que le hubiese sido entregada con relación al Convenio (antes, durante o después de suscrito el mismo), incluyendo las copias que pudiesen haber elaborado las mismas. En cualquiera de ambos casos, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dentro de los dos (02) días hábiles contados desde la fecha de finalización del Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (03) años después de finalizado el Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

7.1 Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**:

El/la Gerente de Seguridad Ciudadana o su representante.

7.2 Por parte de **LA PNP**:

El/la Jefe/a de la Región Policial Lima o quien designe.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años desde la suscripción del Convenio, dejando sin efecto cualquier documento que se le oponga, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

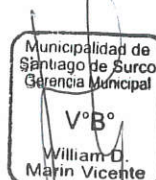
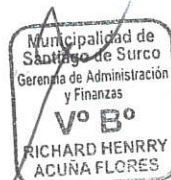
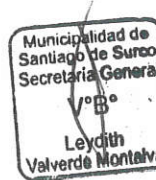
La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del presente Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio y la renovación del mismo se encuentran supeditados a que se cuente con las autorizaciones respectivas que para su ejecución se otorgan a través de las leyes anuales de presupuesto.

Una vez culminada la vigencia del presente Convenio, si **LAS PARTES** no hubieran acordado suscribir la ampliación del mismo, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, el presente Convenio quedará resuelto, no pudiendo argumentar cualquiera de estas una implícita renovación automática.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones



establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315 del Código Civil, como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles o irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mayores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

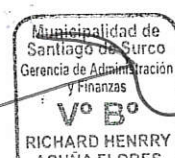
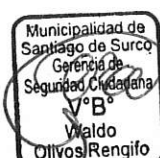
Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

- 11.1 Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.
- 11.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima.
- 11.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.

A la conclusión del presente Convenio, ya sea por una causal de resolución o por el transcurso del plazo de vigencia, **LA PNP** se comprometerá a devolver los bienes que le sean entregados por **LA MUNICIPALIDAD** como parte del apoyo logístico a que se refiere el numeral 3.1.2, no siendo responsable por el desgaste o deterioro normal que haya implicado su uso razonable.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INDEMNIDAD

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio, se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

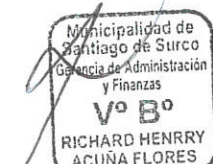
LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro vinculado con el mismo.

17.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

17.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



17.3 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones.

Asimismo, se comprometen a financiar los compromisos asumidos, con cargo a su presupuesto institucional en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LOS ANEXOS

Se incorporan al presente Convenio como Anexos, los siguientes documentos:

Anexo N° 01: "Descripción, ubicación geográfica y jurisdicción en las cuales se realizará el servicio policial"

Anexo N° 02: "Forma y oportunidad de pago a **LA PNP**, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio"

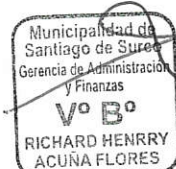
Anexo N° 03: "Apoyo logístico de **LA MUNICIPALIDAD** a **LA PNP**, destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario".

Anexo N° 04: "Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario".

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 16 del mes de marzo del año 2023.


**CARLOS RICARDO
BRUCE MONTES DE OCA**
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTIAGO DE SURCO


RAUL ENRIQUE ALFARO ALVARADO
COMANDANTE GENERAL
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



ANEXO N° 01

Descripción, ubicación geográfica y jurisdicción en las cuales se realizará el servicio policial.

Descripción:

El distrito de Santiago de Surco es uno de los 43 distritos de Lima Metropolitana en la Provincia de Lima, se ubica en la zona central de la ciudad de Lima.

Ubicación geográfica:

El distrito de Santiago de Surco limita:

Norte: Con los distritos de La Molina, Ate Vitarte y San Borja.

Sur: Con el distrito de Chorrillos.

Este: Con el distrito de La Molina, Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores.

Oeste: Con el distrito de San Borja, Miraflores, Surquillo y Barranco.

Jurisdicción:

Los servicios policiales materia del presente Convenio se ejecutarán en toda la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.



ANEXO N° 02

Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago de los gastos en que incurre LA PNP por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:

1. De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago de los gastos en que incurre LA PNP por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:
2. **LA MUNICIPALIDAD** abonará mensualmente el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/13,23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primero cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primero cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario, materia del siguiente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
3. Con relación a los gastos en los que incurre la PNP por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, siendo de S/ 6,53 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que será depositado por **LA MUNICIPALIDAD** dentro de los primero cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
4. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **LA MUNICIPALIDAD** compensará por jornada al personal policial Jefe de Grupo con el monto equivalente a una (01) hora del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.
5. La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre **PNP** y la **MUNICIPALIDAD**.

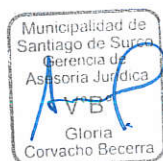


ANEXO N° 03

Apoyo logístico de LA MUNICIPALIDAD a LA PNP, destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.2 del Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** proporcionará como apoyo logístico a favor de **LA PNP**, lo siguiente:

1. Lugar o ambiente (vestidor) donde se pueda cambiar el personal policial que prestará el servicio policial.
2. Doce (12) vehículos (camionetas) en el segundo y tercer turno, debidamente abastecidos y en estado de operatividad óptima, contando con chofer, para desplazamiento dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
3. Doce (12) radios portátiles de comunicaciones por turno, debidamente equipados (baterías) y en estado de operatividad óptimo, para las comunicaciones durante el servicio asignado a cada unidad de patrullaje y un celular RPC para la comunicación.



ANEXO N° 04

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

PATRULLAJE	CANTIDAD DE EFECTIVOS POLICIALES		
	PRIMER GRUPO	SEGUNDO GRUPO	TERCER GRUPO
Jurisdicción del distrito de Santiago de Surco	20	60	20
SUB TOTAL	20	60	20
TOTAL	100		

HORARIO	LUNES A DOMINGO	
	INICIO	TÉRMINO
PRIMER GRUPO	07:00	15:00
SEGUNDO GRUPO	15:00	23:00
TERCER GRUPO	23:00	07:00

- El servicio policial será realizado de lunes a domingo incluido los feriados calendario y los feriados declarados por el Estado.
- El personal policial tendrá treinta (30) minutos de refrigerio dentro de las ocho (08) horas.
- El presente servicio policial se realizará en una jornada de ocho (08) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados.
- Cada turno contará con un jefe de Grupo, que será el efectivo policial más antiguo asignado para el servicio policial.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
V°B°
Ángel Fabián Rato Quintanilla

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Gloria Corvacho Becerra

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
V°B°
Waldo Olivos Rengifo

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas
V°B°
RICHARD HENRY ACUNA FLORES

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William D. Martín Vicente